



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

OPINIÓN CONSULTIVA N° 017-2023-JUS/DGTAIPD

ASUNTO : Sobre el ámbito de aplicación objetivo de la normativa de transparencia y acceso a la información pública, a propósito de su inaplicación a la expedición de copias en el marco de los servicios relacionados a documentos históricos que obran en el Archivo de las Sociedades de Beneficencia

REFERENCIA : Carta N° 003-2022/DRT (HT. 0001880-2022)

FECHA : 9 de mayo de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, DGTAIPD) recepcionó una solicitud ciudadana para absolver la siguiente consulta:

¿La documentación histórica perteneciente a los siglos XIX y XX custodiada por las Sociedades de Beneficencia Pública en el Perú se considera como información pública susceptible de ser requerida amparada en la Ley N° 27806?

Es importante mencionar que consideramos como documentación histórica a aquella producida durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX.

(...)

Por lo tanto, no queda claro si la información histórica, de siglos pasados, custodiada por las actuales Sociedades de Beneficencia Pública se consideran o no como información pública.

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

2. De conformidad con el artículo 4 inciso 4 del Decreto Legislativo 1353¹ que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Autoridad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.
3. En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Antaip), emite la

¹ Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

presente Opinión Consultiva, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como mandato específico de conducta para un caso en concreto.

4. En tal sentido, considerando la consulta ciudadana, esta Dirección General se pronunciará sobre:
 - Ámbito de aplicación objetivo de la normativa de transparencia y acceso a la información pública: a propósito de los procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las entidades y se encuentren en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.
 - Inaplicación de la normativa de transparencia y acceso a la información pública a la expedición de copias en el marco de los servicios relacionados a documentos históricos que obran en el Archivo de las Sociedades de Beneficencia.
5. Cabe precisar que, si bien en la presente opinión, a título de ejemplo, se hace referencia a los documentos históricos que obran en el Archivo General de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y al Reglamento de Actividad Comercial de esta institución; no obstante, los criterios desarrollados pueden ser de alcance general y aplicables al acceso a los documentos obrantes en los archivos históricos de cualquier Sociedad de Beneficencia, siempre que esta (i) posea información de carácter histórico y (ii) cuente con una regulación especial para la “expedición de copias” y el “servicio de consulta” de estos documentos.

III. ANÁLISIS

A. Ámbito de aplicación objetivo de la normativa de transparencia y acceso a la información pública: a propósito de los procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las entidades y que se encuentren contenidos en su TUPA

6. El artículo 2 del Reglamento de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Reglamento de la LTAIP), si bien no regula expresamente los pedidos de información sujetos al ámbito de aplicación objetivo² de la normativa de transparencia y acceso a la información pública, detalla los pedidos de información a los que no les resulta aplicable dicha normativa y, por ende, están excluidos de su ámbito de aplicación por contar con un régimen o regulación especial de acceso.

² A diferencia del ámbito de aplicación subjetivo regulado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la LTAIP).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7. Así las cosas, a menos que exista un régimen especial de acceso a información que, atendiendo al tipo de información, condición de sujeto requirente, entre otras razones, haya determinado un procedimiento para acceder con características particulares, en principio, todo pedido de información a las entidades de la Administración Pública debe tramitarse conforme al TUO de la LTAIP y Reglamento de la LTAIP.
8. Como ejemplos de pedidos de información que cuentan con regulación especial y por ello excluidos del ámbito aplicación de la normativa de transparencia acceso a la información pública, pueden mencionarse a los requerimientos de información formulados por los Congresistas³, los pedidos de información de las partes comprendidas en los procedimientos administrativos⁴ y los pedidos de información formulados por los Consejeros Regionales o Regidores Municipales⁵.
9. De igual modo, en virtud del artículo 2 cuarto párrafo del Reglamento de la LTAIP, también se encuentran excluidos de dicha normativa “(...) aquellos procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las Entidades y que se encuentren contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos”. (subrayado agregado). Estos procedimientos especiales para la obtención de información recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de las entidades, son distintos al procedimiento de acceso a la información pública.
10. La exclusión de estos procedimientos del ámbito de la normativa de transparencia y acceso a la información pública se sustenta en la existencia de entidades que tienen como funciones inherentes a su finalidad institucional el otorgamiento de copias de documentos que generan, administran o custodian como parte de sus funciones sustantivas⁶.
11. Usualmente requieren el pago de derechos de tramitación o tasas en tanto “(...) implica para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado”⁷. Sin embargo, estos montos no se identifican con los “costos de reproducción” del procedimiento de acceso a la información pública, por lo que

³ Se rigen por el artículo 96 de la Constitución y el Reglamento del Congreso.

⁴ Se rigen por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo se Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

⁵ Se rigen por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

⁶ “Conjunto de acciones que desarrolla la entidad para cumplir con su misión y objetivos institucionales”. ANEXO 1-GLOSARIO DE TÉRMINOS del Decreto Supremo 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

⁷ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica, 2019, p 462-463.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

tampoco están sujetos a los costos de reproducción estandarizados por el artículo 3 Decreto Supremo 164-2020-PCM⁸.

12. A modo de ejemplos, y sin ánimo de exhaustividad, se puede citar a la entrega de partidas, fichas y asientos registrales por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la expedición de copias de documentos registrales archivados por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), los Reportes Migratorios expedidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)⁹. Asimismo, la “*expedición de copias*” de documentos históricos integrantes del patrimonio de la nación por el Archivo General de la Nación (AGN)¹⁰.
13. Ahora bien, de acuerdo con la norma citada en el considerando 8 de la presente Opinión, la exclusión del ámbito de aplicación de la normativa de transparencia y acceso a la información pública a los procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las entidades contenidas en su TUPA, requeriría de las siguientes condiciones:
 - Que una Ley haya establecido un procedimiento para la entrega de copias de documentos como parte de las funciones de la entidad.
 - Que dicho procedimiento se encuentre en el TUPA de la entidad.
14. Sin embargo, a juicio de esta Autoridad, dichas exigencias, deben interpretarse en concordancia con otras normas. En esa medida, el procedimiento en cuestión no necesariamente debe estar regulado en una norma con rango de Ley, sino en cualquier otra norma que cumpla la “*legalidad del procedimiento*” a que hace referencia el artículo 40 del TUO de la LPAG¹¹.

⁸ Que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

⁹ Resolución del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 20010303612019. Disponible en: <https://bit.ly/2VVeMyT>

¹⁰ Es necesario precisar que previamente a la “*expedición de copias*” inclusive podría ser necesario el servicio de “*Búsquedas*”, tomando en consideración la cantidad de documentación que almacena la entidad, así como su importancia a nivel histórico y cultural. Resolución del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 002142-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA. Disponible en: <https://bit.ly/3kUhvW3>

¹¹ Artículo 40.- Legalidad del procedimiento

40.1 Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos.

En el caso de los organismos reguladores estos podrán establecer procedimientos y requisitos en ejercicio de su función normativa.

Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

15. Asimismo, el trámite para la entrega de copias no necesariamente debe estar comprendido en el TUPA de la entidad, sino también podría estarlo el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE)¹² como, por ejemplo, la venta de publicaciones especializadas, material de estudio de un programa que exige el pago de contraprestación¹³, entre otros. En todo caso, la información que se expida debe ser parte de las funciones o servicios inherentes y especiales de la entidad. No se trata de información común o administrativa, como los documentos de gestión de la entidad o resoluciones emitidas.

B. Inaplicación de la normativa de transparencia y acceso a la información pública a la expedición de copias en el marco de los servicios relacionados a documentos históricos que obran en el Archivo de las Sociedades de Beneficencia

16. Si bien las condiciones señaladas *ut supra* pueden cumplirse por entidades públicas cuya organización y funcionamiento se rige íntegramente por los Sistemas Administrativos del Estado y que obligatoriamente cuentan con un TUPA o TUSNE (como un Ministerio, Organismo Público o Municipalidad), resultaría inviable en entes que, aun cuando están sujetas a la normativa de transparencia y acceso a la información pública (como las Sociedades de Beneficencia), por mandato normativo, “no se constituyen como entidades públicas”.
17. Justamente, al respecto el artículo 4 del Decreto Legislativo 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia (en adelante, Decreto Legislativo 1411) dispone lo siguiente:

Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades.

Las actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra

¹² El TUSNE es un documento que contiene la descripción de los requisitos y respectivos costos de los servicios prestados en no exclusividad por las entidades, es decir, en competencia con otras entidades o el sector privado.

¹³ Informe Jurídico N° 013-2021-JUS/DGTAIPD. “Sobre el acceso al material educativo elaborado por una entidad para la prestación de un servicio no exclusivo de capacitación que requiere el pago de una tarifa a título de contraprestación”. Disponible en: <https://bit.ly/3ZMpx2c>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia.

18. Por ello, estas instituciones, aunque se rigen por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control institucional; y, en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles deben cumplir las normas emitidas por la Superintendencia de Bienes Nacionales, no se constituyen como entidades públicas, no son parte de la organización estatal ni están adscritos a organismo público alguno¹⁴. Por ello, carecen de procedimientos administrativos, TUPA y TUSNE.
19. Así las cosas, dada la naturaleza particular de estas instituciones, resultaría inviable aplicar el artículo 2 cuarto párrafo del Reglamento de la LTAIP, para excluir del ámbito de aplicación de la normativa de transparencia y acceso a la información pública la expedición de documentos que formen parte de sus funciones inherentes y especiales, como la documentación histórica obrantes en sus archivos (por ejemplo, de la época colonial o albores de republicana). Sin embargo, esta situación tampoco puede conducirnos a sostener que el acceso a dicha información debería tramitarse conforme al TUO de la LTAIP y Reglamento de la LTAIP. En todo caso, correspondería identificar alguna norma equivalente que sustente su exclusión dada la importancia histórica y cultural de aquella información.
20. Al respecto, el Decreto Legislativo 1411, como puede verse, también dispone que las actividades comerciales que desarrollan las Sociedades de Beneficencia, para la generación de recursos que contribuyan a la prestación de servicios de protección social, *“se rigen exclusivamente por el Código Civil y demás normas del sector privado”*. En ese marco, a modo de ejemplo, la Resolución de Gerencia General N° 084-2022-GG/SBLM que aprueba el *“Reglamento de Actividad Comercial de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana”* (en adelante, Reglamento de Actividad Comercial de la SBLM), a través de su artículo 15 literal g) regula como actividad comercial¹⁵ a los *“servicios relacionados a documentos históricos y otros que obran en el Archivo General de la Sociedad de Beneficencia de Lima”*. (subrayado agregado).
21. En la misma línea, el artículo 32 del Reglamento de Actividad Comercial de la SBLM, sobre los servicios relacionados a documentos históricos que obran en el Archivo General de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, dispone que *“la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, brinda acceso a la sala de investigación, servicio de información a los usuarios respecto a las fuentes documentales y bibliográficas que solicitan mediante la modalidad de expedición de*

¹⁴ Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1411.

¹⁵ La actividad comercial supone la venta o alquiler de bienes y/o prestación de servicios; lo cuales se brindan en condiciones de competencia con el sector privado, con el fin de generar recursos económicos. Capítulo III literal d) del Reglamento de Actividad Comercial de la SBLM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

copias y/o consulta de documentos que custodia y conserva el Archivo General de la sede central (...) (subrayado agregado)

22. Por ende, la expedición de copias de documentos históricos o de valor histórico que custodia y conserva el Archivo General de la sede central de la Sociedad de Beneficencia de Lima constituye una actividad comercial orientada a la generación de sus recursos. Además, en la medida que cuenta con una regulación especial para la “*expedición de copias*”, el acceso a estos documentos no se rige por la normativa de transparencia y acceso a la información pública, sino por el Reglamento de Actividad Comercial de la SBLM y otras normas que se expidan para tal efecto.
23. De igual modo, el servicio de “*consulta de documentos*” de importancia histórica y cultural obrantes en el Archivo General de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana tampoco se rige por el acceso directo previsto en el artículo 12 del TUO de la LTAIP¹⁶, sino por el Reglamento de Actividad Comercial de la SBLM y otras normas que se expidan para tal efecto.
24. No obstante, distinta es la situación de la información administrativa o de gestión (no histórica) en posesión de las Sociedades de Beneficencia, las cuales, a juicio de esta Autoridad¹⁷, serán accesibles de acuerdo con la normativa de transparencia y acceso a la información (mediante el procedimiento de acceso o el acceso directo, de corresponder) siempre que se encuentre relacionada al manejo de recursos y bienes públicos que adquiera o administre, así como a la prestación del servicio social que brinda de forma complementaria al Estado.

IV. CONCLUSIONES

1. Todo pedido de información a las entidades de la Administración Pública se tramita conforme al TUO de la LTAIP y Reglamento de la LTAIP, salvo que exista alguna regulación o régimen especial de acceso que, considerando diversas razones, haya determinado un trámite de acceso con características particulares.
2. La exclusión del ámbito de aplicación del TUO de la LTAIP a los procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las entidades, contenidos en su TUPA, requiere el cumplimiento de las exigencias desarrolladas en los considerandos 12, 13 y 14 de la presente Opinión.

¹⁶ De acuerdo con dicho artículo “(...) las entidades de la Administración Pública permitirán a los solicitantes el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de atención al público”. (subrayado agregado).

¹⁷ Opinión Consultiva N° 41-2019-JUS/DGTAIPD. “Sobre la aplicación de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las sociedades de beneficencia”. Disponible en: <https://bit.ly/3IKdVFG>
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3. Resulta incorrecto invocar el artículo 2 cuarto párrafo del Reglamento de la LTAIP, para excluir del ámbito de aplicación del TUO de la LTAIP la expedición de copias de documentos históricos por las Sociedad de Beneficencia, por cuanto, estas instituciones no cuentan con procedimientos administrativos, TUPA ni TUSNE. En todo caso, corresponde identificar alguna norma equivalente que sustente dicha exclusión.
4. A modo de ejemplo, la “*expedición de copias*” y “*consulta de documentos*” históricos custodiados por el Archivo General de la Sociedad de Beneficencia de Lima constituyen una actividad comercial regulada por Reglamento de Actividad Comercial de la SBLM, por ello, el acceso a estos no se rige por la normativa de transparencia y acceso a la información pública, sino por dicho reglamento. No le es aplicable ni el procedimiento de acceso ni el acceso directo.
5. La información administrativa o no histórica obrante en las Sociedades de Beneficencia, serán accesibles en aplicación de la normativa de transparencia y acceso a la información pública, siempre que se relacione al manejo de recursos y bienes públicos que adquiera o administre, así como a la prestación del servicio social que brinda de forma complementaria al Estado.

Aprobado por:	Aprobado por:
<hr/> Eduardo Luna Cervantes Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	<hr/> Marcia Aguila Salazar Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”